

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

Título Primero

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Según lo dispuesto en los artículo 3º i transitorios de los Estatutos, el "Instituto de Ingenieros de Chile" puede constar de siete clases de socios: honorarios, donantes, correspondientes, fundadores, perpétuos, activos i pasivos.

ART. 2º Para que una persona sea nombrada miembro honorario, donante o correspondiente, se necesita que la Corporacion, reunida en sesion extraordinaria, lo acuerde, a propuesta del Directorio, por una mayoría de los tres cuartos de los votantes.

ART. 3º Toda persona que desee ingresar al Instituto en calidad de miembro activo o pasivo, deberá hacerse presentar a la Comision de admision por dos o mas miembros que no sean pasivos, quienes suministrarán el nombre, la residencia, los títulos i demas cualidades del solicitante.

Dicha Comision inscribirá el nombre de éste durante ocho dias en la pizarra del Instituto e informará al Directorio acerca de los datos que reciba.

Cumplidos los trámites anteriores, serán considerados como socios los que en sesion del Directorio sean aceptados en la forma siguiente:

Para obtener el carácter de socio activo, si son ingenieros de la Universidad del Estado, necesitan reunir a su favor las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes del Directorio. Los que no tengan el espresado título profesional i reunan las demas condiciones señaladas por los Estatutos, requieren a su favor la totalidad de los votos de los directores asistentes a la sesion.

Los socios pasivos necesitan haber cursado el tercer año de los estudios indicados en los Estatutos i obtener a su favor las tres cuartas partes de los votos de los directores asistentes a la sesion.

El Directorio comunicará al Instituto los nombres de las personas aceptadas como socios.

ART. 4º Todo miembro activo que desee pasar a la clase de miembro perpétuo, pagará de una vez, en lugar de la cuota mensual, la suma de 400 pesos, i su nombre figurará para siempre en las listas de socios del Instituto.

Los intereses del capital pagado por estos miembros se invertirán anualmente en los servicios del Instituto.

Los miembros pasivos que deseen pasar a activos pagarán la cuota de incorporacion.

En conformidad con el inciso 2º de los artículos transitorios de los Estatutos, no pagarán cuota de incorporacion las personas que en cualquiera época hayan pertenecido a la Sociedad de Ingeniería o al Instituto de Ingenieros; pero deberán pagar sus cuotas atrasadas i aun la de incorporacion si no la hubieren cancelado.

El título de miembro donante no da otro derecho que figurar como tal en las listas del Instituto.

ART. 5º Los miembros que deseen retirarse del Instituto comunicarán por escrito su voluntad al Directorio, i no se les concederá su retiro si no han cancelado previamente sus cuotas.

ART. 6º Quedarán suspendidos de la corporacion los miembros activos que no paguen sus cuotas durante un año, i en consecuencia, no figurarán en las listas ni recibirán las publicaciones de la Institucion.

En iguales condiciones quedarán los que no se incorporen sin motivo justificado, tres meses despues de notificada su admision.

•Para los miembros pasivos ese plazo será de un semestre.

Todo miembro que haya sido suspendido dejará de pertenecer a la corporacion si no se rehabilita ántes de seis meses; de lo cual quedará constancia en el registro de los miembros.

ART. 7º Los miembros que hayan sido separados por morosos podrán reincorporarse, con la condicion de cancelar las cuotas que adeudaren al Instituto de Ingenieros de Chile a la fecha de su suspension, entendiéndose que quedan condonadas las cantidades que hayan adeudado al antiguo Instituto de Ingenieros o a la Sociedad de Ingeniería.

ART. 8º Para separar a un socio se requiere una peticion fundada, presentada por diez miembros activos o perpétuos, i la aceptacion de ella por el Directorio, prévio informe de la comision de admision.

ART. 9º Los miembros del Instituto recibirán del tesorero una tarjeta numerada firmada por el secretario, que los acreditará como tales ante los empleados del Instituto.

ART. 10. Todos los socios podrán llevar libros a domicilio, exhibiendo su correspondiente tarjeta, cuando el bibliotecario o el administrador así lo exijan.

ART. 11. Los miembros pasivos no podrán introducir a los salones del Instituto personas estrañas a la corporacion.

ART. 12. Los socios que en virtud del artículo 19 estén exentos del pago de cuotas, no tendrán derecho a los ANALES.

ART. 13. Cuando un miembro cambie de residencia, deberá comunicarlo al tesorero, requisito sin el cual el Instituto no responde del extravío de las publicaciones que se le envíen.

Título II

DEL DIRECTORIO

ART. 14. El Directorio es el encargado de velar por los intereses de la corporacion, de hacer cumplir sus Reglamentos, de arbitrar los medios para su sostenimiento i de administrar sus rentas.

Prestará especial atencion a las publicaciones del Instituto i a las reuniones científicas.

ART. 15. Celebrará dos reuniones ordinarias al mes, las estraordinarias que el Presidente estime conveniente i las que soliciten cinco miembros del Directorio.

ART. 16. Para que haya *quorum* deben encontrarse presentes, por lo ménos, siete directores.

ART. 17. Salvo los casos contemplados en este Reglamento, todo acuerdo del Directorio se tomará por simple mayoría de votantes, i para ser derogado se necesita la mayoría del total del Directorio.

ART. 18. El Directorio declarará suspendidos o separados de la Corporacion a los socios que contempla el artículo 6º de este Reglamento, i comunicará su acuerdo al Instituto para su conocimiento.

ART. 19. En conformidad con los Estatutos, el Directorio podrá, con acuerdo unánime, eximir de sus cuotas a los miembros del Instituto, mientras permanezcan ausentes del país.

ART. 20. Las decisiones del Directorio que tengan un interes jeneral para los miembros del Instituto, serán comunicadas por el Presidente, en la primera sesion ordinaria, sin que sobre ellas pueda recaer discusion alguna.

Hará consignar en un libro especial los acuerdos de carácter permanente.

ART. 21. Solo al Directorio corresponde tomar conocimiento de las cuestiones relativas a la administracion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61, inciso VI.

ART. 22. Si por causa de muerte, renuncia o ausencia injustificada, etc., se produce durante el año una vacante en el Directorio, éste designará en la sesion siguiente a la en que se dé cuenta de la vacante, un miembro para llenarla hasta las próximas sesiones jenerales, escepto lo dispuesto en el artículo 7º, inciso III de los Estatutos.

ART. 23. Si la sesion estraordinaria convocada con 20 dias de anticipacion

para integrar la vacante de secretario, segun lo dispone el artículo 7º, inciso III de los Estatutos, no tuviese lugar por falta de número, podrá el Directorio nombrar provisoriamente, por mayoría de los tres cuartos de los votantes, una persona que desempeñe dicho puesto, i someter el acuerdo a la aprobacion del Instituto en la primera sesion ordinaria siguiente.

ART. 24. Si alguno de los miembros del Directorio se ausenta temporalmente de Santiago, deberá dar parte al Directorio, el cual nombrará un suplente que durará en sus funciones mientras dure la ausencia del propietario.

Título III

DE LAS COMISIONES

ART. 25. El Directorio se dividirá en 4 comisiones que se llamarán: de Admision de miembros, de Cuentas, Editora de publicaciones i de Trabajos i Biblioteca.

ART. 26. Cada comision constará de 3 directores, escepcion hecha de la comision editora, que constará de cinco.

ART. 27. Las comisiones celebrarán las sesiones que estimen conveniente, con la mayoría de sus miembros. Las citaciones a ellas podrán hacerse a pedido de uno cualquiera de los directores.

ART. 28. El 1º de Setiembre de cada año las comisiones pasarán a la Secretaría todos los datos necesarios para la Memoria anual de que habla el artículo 32, inciso VII, de este Reglamento.

ART. 29. En la misma fecha entregarán inventariados al administrador los documentos que deben pasar al archivo.

Título IV

DE LOS DIRECTORES

ART. 30. Los directores, ademas de las obligaciones especiales de su cargo, están individualmente obligados a concurrir a las sesiones del Directorio.

ART. 31. Con escepcion del Presidente, del Vice-Presidente i los Secretarios, a todo miembro del Directorio que falte a mas de cuatro sesiones consecutivas de éste, sin dar aviso a la Secretaría, se le considerará como renunciante de su puesto i será reemplazado en conformidad al artículo 22.

ART. 32. Son atribuciones i deberes del Presidente:

I. Representar al Instituto.

II. Presidir las sesiones del Instituto i las del Directorio.

III. Dirijir los debates, concediendo la palabra en el órden en que la soliciten, i llamando a la cuestion al socio que se aparte de ella. Si pidieren la palabra varios socios a la vez, la concederá a su arbitrio.

IV. Mantener el orden en las sesiones, estando facultado para amonestar a los socios que, a su juicio, lo merezcan, i para levantar la sesion en caso de desorden grave.

V. Firmar las comunicaciones, acuerdos i actas aprobadas por el Instituto i el Directorio.

VI. Autorizar con su firma la colocacion de los fondos sobrantes i los gastos extraordinarios, con acuerdo del Directorio.

VII. Presentar al Instituto, al fin de su período, una Memoria en que esponga la marcha de la Institucion durante el año.

VIII. Dar un presupuesto de gastos para el año siguiente, de acuerdo con el Directorio.

ART. 33. El Vice-Presidente hará las veces de Presidente cuando éste falte o se halle personalmente comprometido en el asunto que se debate.

ART. 34. En caso de ausencia del Presidente i del Vice-Presidente, presidirá las sesiones del Instituto o del Directorio, el director de mas edad de entre los presentes.

ART. 35. Son obligaciones de los Secretarios:

I. Recibir i contestar las comunicaciones, en conformidad con los acuerdos del Directorio.

II. Citar, de orden del Presidente, a sesiones del Instituto, por medio de avisos insertos con dos dias de anticipacion en alguno de los diarios de mas circulacion i, por medio de tarjetas postales personales, a los socios domiciliados en Santiago.

III. Citar a sesiones al Directorio por medio de tarjetas postales personales.

IV. Llevar dos libros de actas: el uno de las sesiones del Instituto, i el otro de las del Directorio.

V. Tomar votacion cuando se lo ordene el Presidente, i comunicar a éste el resultado para que la proclame.

VI. Comunicar su admision a los nuevos miembros i el nombramiento a los que hayan sido comisionados para desempeñar algun cargo.

VII. Citar a la Comision de Admision cuando haya solicitudes de admision de nuevos socios.

VIII. Comunicar al Tesorero i a la Comision respectiva la admision, separacion o renuncia de algun socio.

IX. Autorizar con su firma la del Presidente en todos los documentos del Instituto.

X. Preparar los datos necesarios para que el Presidente redacte su memoria anual.

XI. Enviar circulares de avisos i abrir trimestralmente un registro para anotar los encargos de libros al extranjero. Con este fin pasará a la Comision de Trabajos i Biblioteca una lista de los encargos efectuados.

ART. 36. Uno de los secretarios atenderá preferentemente la Secretaría del Directorio i el otro la del Instituto.

ART. 37. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, podrá ser reemplazado por un miembro del Instituto elejido en comité.

Título V

DE LA COMISION DE ADMISION

ART. 38. La Comision de Admision tendrá a su cargo el exámen de las solicitudes de admision.

ART. 39. Para despachar los informes correspondientes, la Comision de Admision se reunirá en sesion cada vez que reciba aviso de la Secretaría, de que existen solicitudes de admision de nuevos socios.

ART. 40. Dichos informes serán firmados a lo ménos por dos miembros de la Comision.

ART. 41. La Comision llevará un libro en el que se anotarán el nombre i direccion de los socios, la fecha de su admision, renuncia o separacion i demas datos que crea conveniente anotar.

Título VI

DE LA COMISION DE CUENTAS

ART. 42. La Comision de Cuentas elejirá de su seno un Director-Tesorero encargado de:

I. Administrar los fondos del Instituto, de acuerdo con el presupuesto i con las instrucciones que reciba del Presidente.

II. Llevar con arreglo i órden la contabilidad documentada de las entradas i gastos.

III. La recaudacion de las cuotas de los socios, de las sumas que provengan de legados, donaciones, etc., i del valor de las publicaciones, avisos, etc. Tambien recaudará el valor de las obras que encarguen los socios, envista de la lista pasada por la Comision de Biblioteca i la Secretaría.

IV. Pagar los gastos consultados en el presupuesto, con el Vº Bº del secretario o de la Comision respectiva, i los gastos extraordinarios con el Vº Bº del Presidente.

V. Recordar semestralmente a los miembros morosos el pago de sus cuotas.

VI. Dar cuenta al Directorio, por medio de una nota, de los socios que hubieren dejado de pagar su cuota durante un año.

VII. Entregar a los socios, al momento de incorporarse al Instituto, la tar-

e ta de que habla el artículo 9º, i un ejemplar de los Estatutos i Reglamento de la Corporacion.

VIII. Dar recibo con su firma de todas las entradas del Instituto i exigir los comprobantes de los gastos.

IX. Rendir, al final de su período, cuenta documentada a la Comision de Cuentas.

X. Hacer el balance anual i formar el proyecto de presupuesto para la memoria del Presidente.

ART. 43. Los demas miembros de la Comision de Cuentas son solidarios con el Tesorero de la buena marcha de la Tesorería si no dan aviso oportuno al Directorio de las irregularidades que observen.

ART. 44. El balance anual i el proyecto de presupuestos de que habla el artículo 42, inciso X, serán firmados por los tres miembros de la Comision.

ART. 45. Una vez que el Instituto haya aprobado el balance anual, previo informe escrito de la comision de que habla el artículo 61, inciso II, los documentos de la contabilidad correspondiente serán depositados en los archivos.

Título VII

DE LA COMISION EDITORA

ART. 46. La Comision Editora estará encargada de velar especialmente por el sostenimiento i buena marcha de los ANALES DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE que publicará la Corporacion, i tendrá a su cargo todo lo referente a las publicaciones que el Instituto acuerde efectuar.

ART. 47. Dicha Comision autorizará con las firmas de sus miembros los contratos con los impresores.

ART. 48. Admitirá o rechazará los trabajos que se ofrezcan para los ANALES, sin otra limitacion que los acuerdos que el Directorio pueda tomar al respecto.

Los artículos profesionales, i especialmente aquellos dados a conocer previamente en una conferencia, se publicarán de preferencia a los que tengan otro carácter.

ART. 49. Los miembros de la Comision Editora se turnarán mensualmente por órden alfabético.

Son obligaciones del Editor de turno:

I. Llevar un libro en que anote los trabajos recibidos i su distribucion, i todos los acuerdos a que la Comision Editora preste su aprobacion.

II. Llevar un libro de canjes, publicaciones i avisos.

III. Tener a su cargo la direccion, correccion de pruebas i compajinacion del material que ha de publicarse en el mes correspondiente.

IV. Poner el Vº Bº a las cuentas de gastos que orijinen las publicaciones.

ART. 50. Todos los artículos publicados en los ANALES llevarán la firma del autor, quien será el único responsable de los conceptos que emita.

Esto no obsta para que la Comision Editora pueda firmar con la frase "La Redaccion" los editoriales que acuerde por simple mayoría.

No se publicará ningun artículo que no sea entregado íntegramente, con planos i dibujos, i no podrá ser retirado por su autor un trabajo que esté en via de impresion.

ART. 51. En caso de muerte de uno cualquiera de los miembros del Instituto, deberá la Comision de Anales dar cuenta de ello desde las columnas de los ANALES i dedicarle algun editorial si ha prestado servicios importantes al país o a la corporacion.

ART. 52. Siempre que los fondos lo permitan, la Comision Editora tendrá bajo la vijilancia del Editor de turno, un empleado subalterno destinado a ayudarle en sus tareas.

Título VIII

DE LA COMISION DE TRABAJOS I BIBLIOTECA

ART. 53. La Comision de Trabajos i Biblioteca elejirá de su seno un Director Bibliotecario, encargado de:

I. Recibirse, bajo inventario, de las existencias de la Biblioteca entregadas por su antecesor.

II. Llevar al dia un catálogo valorizado de las obras, planos, colecciones i demas objetos de estudio que contenga la Biblioteca.

III. Reclamar la devolucion de los libros que estuvieren mas de dos meses en poder de algun socio.

IV. Dar cuenta a la Comision de Biblioteca de las obras que sean devueltas deterioradas i de las que los socios conserven en su poder por mas de seis meses, sin autorizacion o renovacion del plazo.

V. Procurará tambien, en cuanto sea posible, que para cada sesion ordinaria haya inscripciones para los trabajos escritos, i hará desarrollar conferencias o discusiones científicas.

ART. 54. Los demas miembros de la Comision de Trabajos i Biblioteca son solidarios con el Bibliotecario, de la buena marcha de su seccion, si no dan aviso al Directorio de las irregularidades que observen.

ART. 55. La Comision de Trabajos i Biblioteca se preocupará de ilustrar al Instituto acerca de las construcciones, instalaciones i demas asuntos profesionales de actualidad que puedan interesarle.

ART. 56. Hará cobrar a los socios, por intermedio del Tesorero, el valor de los libros u otros efectos que devuelvan deteriorados i el de los que no devuelvan, sin previo aviso, despues de seis meses.

ART. 57. Formará la lista de los diccionarios, obras i revistas sin empastar que no puedan ser sacadas del local del Instituto.

ART. 58. Amonestará, i aun podrá privar por un mes de su derecho de llevar libros a domicilio, a los socios que se excedan del plazo fijado en el artículo 53, inciso III, de este Reglamento.

ART. 59. Siempre que los fondos lo permitan, la Comision de Trabajos i Biblioteca tendrá, bajo la vijilancia del Bibliotecario, un empleado subalterno destinado a ayudar a éste en sus tareas.

Título IX

DEL ADMINISTRADOR

ART. 60. La administracion del local estará a cargo de un administrador nombrado por el Directorio, que tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Velar por la conservacion i aseo de las oficinas en jeneral.
- II. Llevar el registro de los visitantes que sean presentados por los miembros.
- III. Permitir solamente la entrada a los miembros i visitantes presentados por los socios, salvo en el caso de sesiones públicas.
- IV. Hacer la reparticion de los ANALES i demas publicaciones a todos los miembros del Instituto, i servir los canjes que acuerde el Directorio.
- V. Recibir la correspondencia enviada por el Instituto o dirigida a éste, i darle el jiro que se indique en el sobrescrito.
- VI. Vijilar a los empleados subalternos para que cumplan con las obligaciones que el Directorio les fije.
- VII. Llevar un libro del mobiliario del Instituto, mobiliario que recibirá bajo inventario i que correrá a su cargo i bajo su responsabilidad.
- VIII. Permanecer en el local del Instituto durante el tiempo que el Directorio acuerde que esté abierto.
- IX. Llevar un libro en el que todo socio, al sacar o devolver alguna obra, plano, etc. especifique bajo su firma el nombre de ella, su autor, la fecha, la calle i número de su domicilio.

X. Llevar un registro en que anotará los pedidos de libros, por orden cronológico.

XI. Tener a su cargo el archivo del Instituto.

XII. Cumplir con las demas obligaciones que el Directorio acuerde encomendarle.

Título X

DE LAS SESIONES

ART. 61. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, la Corporacion celebrará anualmente, a partir del 8 de Setiembre, el número de sesiones jenerales que exija el despacho de la siguiente tabla:

I. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, inciso VII de este Reglamento.

II. Nombrar una comision de dos miembros encargada de informar sobre el balance anual i proyecto de presupuesto de que habla el artículo 42, inciso X, de este Reglamento.

III. Dar cumplimiento al artículo 7, inciso I, de los Estatutos.

IV. Oido el informe de que habla el inciso II i aprobado el balance anual i el presupuesto de gastos, se fijarán las cuotas para el año entrante.

V. Despachar los proyectos de reformas de los Estatutos i del Reglamento, que cumplan con lo prescrito en el artículo final de los mismos;

VI. Discutir i resolver todos los asuntos referentes a la Administracion interna que los miembros quieran promover.

VII. Fijar los dias, horas i *quorum* para las sesiones ordinarias.

VIII. Fijar *quorum* para las sesiones jenerales próximas.

ART. 62. En las sesiones ordinarias, por acuerdo de los dos tercios de los votantes, podrá reducirse a los tres cuartos el *quorum* fijado para ellas en las sesiones jenerales. Con el mismo número de votos podrá modificarse el dia i hora en que deben tener lugar. Cada vez que se acepte una de estas modificaciones, debe comunicarse a los socios residentes en Santiago, por medio de tarjetas postales.

ART. 63. En las sesiones ordinarias se podrán discutir temas relativos a la ciencia i arte del ingeniero i leer trabajos o memorias de la misma índole.

En este caso las sesiones son públicas, i el Presidente podrá conceder el uso de la palabra, durante la sesion, a personas estrañas a la institucion, siempre que la soliciten por escrito.

ART. 64. Prévía autorizacion de la Comision de Trabajos, cualquiera persona estraña al Instituto podrá dar conferencias sobre temas de ingeniería, artes o industrias, en las sesiones ordinarias o estraordinarias.

ART. 65. Los trabajos de cada sesion ordinaria se harán, salvo la intervencion del Presidente, en el órden que sigue:

I. Lectura del acta de la sesion precedente.

II. Comunicacion de los acuerdos del Directorio.

III. Lectura resumida de la correspondencia.

IV. Presentacion de las obras recibidas despues de la última sesion.

V. Presentacion de los miembros nuevos.

VI. Informes i comunicaciones escritas.

VII. Comunicaciones verbales.

VIII. I finalmente, los demas asuntos que los socios quieran promover i que no sean de incumbencia especial de las sesiones jenerales.

ART. 66. Las comunicaciones ofrecidas por los miembros del Instituto u otras personas, serán anunciadas en las tarjetas de convocacion, cuando los

autores hayan avisado oportunamente a la Secretaría. Serán hechas por orden de inscripcion, salvo la intervencion del Presidente.

ART. 67. Se insertará en las actas de las sesiones un resumen de las comunicaciones científicas, mas o ménos detallado, segun que éstas deban aparecer o nó en los ANALES DEL INSTITUTO.

Con todo, las comunicaciones meramente verbales no serán analizadas sino cuando los autores hayan remitido al Secretario una relacion escrita, en la misma sesion o dentro de un plazo de 48 horas.

Las personas que hayan tomado parte en las discusiones científicas quedan invitadas a suministrar notas análogas.

ART. 68. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en conformidad al artículo 11 de los Estatutos, con el *quorum* acordado para las sesiones ordinarias, i en ellas solo podrá tratarse de las materias especificadas en la citacion.

ART. 69. Sobre cada materia en debate, los miembros no podrán hacer uso de la palabra por mas de tres veces.

Título XI

DE LAS VOTACIONES

ART. 70. Las decisiones de la Sociedad o del Directorio serán votadas verbalmente, escepto cuando los Reglamentos prescriban lo contrario o cuando tres o mas miembros pidan votacion nominal o secreta.

ART. 71. Salvo los casos especialmente contemplados en los Reglamentos, los asuntos que se sometan a votacion requieren simple mayoría para su aprobacion. Los votos en blanco se agregan a la mayoría relativa.

ART. 72. En caso de empate por dos veces en una votacion, decidirá el Presidente, siempre que el asunto en votacion requiera solo la mayoría absoluta de los votantes; en caso contrario, la votacion se repetirá en la sesion siguiente i se considerará desechado el asunto que se ventila si el empate vuelve a repetirse.

ART. 73. Las indicaciones que deben someterse a votacion se votarán en el orden que sean propuestas. Solo el Presidente podrá alterar ese orden sin la intervencion de ninguno de los miembros.

ART. 74. El voto por carta a que hace referencia el artículo 7º, inciso II, de los Estatutos, se hará bajo sobre en blanco, protegido por un segundo sobre que debe contener la firma del votante.

ARTÍCULO FINAL

Toda reforma de este Reglamento deberá pasar previamente al Directorio

para su informe, i para su aprobacion se requiere que el proyecto respectivo lleve la firma de los dos tercios de los miembros del Directorio, i el voto de los tres cuartos de los miembros con derecho a sufragio que asistan a la sesion jeneral en que el Instituto tome en consideracion el proyecto de reforma.

